



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con capacidad de 6.180 plazas de cebo (741,60 UGM), situada en la parcela 95 del polígono 10 del municipio de Zuera (Zaragoza), promovida por José Luis Ezquerro Guarch (Expte. INAGA 500202/02/2018/05682).

El 31 de mayo 2018 se presenta escrito en este Instituto por José Luis Ezquerro Guarch, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, para incorporar cambios en las instalaciones finalmente ejecutadas.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 20 de noviembre de 2017, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 14 de diciembre de 2017. (Expte. INAGA 500601/02/2016/01199).

Segundo.— Con el escrito presentado se solicita modificar puntualmente la autorización ambiental integrada e incorporar cambios en las dimensiones finales de algunas instalaciones, respecto de las inicialmente autorizadas; dos naves para cebo (naves tipo 1) de dimensiones exteriores 83,5 x 15,52 m y dispuestas en paralelo; dos naves para cebo (naves tipo 2) de dimensiones exteriores 82,8 x 15,52 m y dispuestas en paralelo, quedando adosadas a las naves tipo 1; una caseta de vestuarios, aseos y oficina de dimensiones 6 x 5 m; balsa de agua con un volumen de almacenamiento de 2.600 m³; un depósito de agua circular con capacidad de 60 m³; una balsa de purín con capacidad total de 5.500 m³; una fosa de cadáveres con capacidad de 27 m³; vallado perimetral de la explotación con badén de desinfección.

Tercero.— La balsa de purín ejecutada, cuenta con un volumen total de almacenamiento de 5.500 m³, superior al autorizado de 4.700 m³. Esta modificación, en la capacidad de almacenamiento respecto de autorizada inicialmente, no fue solicitada de manera previa a la ejecución de la misma.

El promotor, al establecer las dimensiones de la balsa de purín, no ha tenido en cuenta las recomendaciones indicadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En concreto, en dicha decisión, dentro de la MTD 17 se incluyen diversas técnicas para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines. Entre ellas, la Técnica 4.6.1. “Técnicas para reducir las emisiones de amoníaco durante el almacenamiento en los depósitos y las balsas de purines”, donde se indican diferentes medidas, entre ellas se cita lo siguiente:

“-Para reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del depósito de purines, en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie es de 1:30-50.

-Para reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie de purines se podrá trabajar con un menor nivel de llenado, aumentando el margen libre o distancia entre la superficie de purines y el borde superior”.

Cuarto.— La explotación deberá cumplir con los criterios establecidos en la MTD 17 y minimizar así las emisiones, teniendo en cuenta que, en el llenado de la balsa, se dejará un resguardo mayor que reduzca, tanto el volumen almacenado, como la superficie de contacto con la atmósfera y la exposición al viento.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo,



por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 20 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con capacidad de 6.180 plazas de cebo (741,60 UGM), situada en polígono 10, parcela 95, del municipio de Zuera (Zaragoza), promovida por José Luis Ezquerro Guarch, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones proyectadas se corresponden con dos naves para cebo (naves tipo 1) de dimensiones exteriores 83,5 x 15,52 m y dispuestas en paralelo; dos naves para cebo (naves tipo 2) de dimensiones exteriores 82,8 x 15,52 m, dispuestas en paralelo y quedando adosadas a las naves tipo 1; una caseta de vestuarios, aseos y oficina de dimensiones 6 x 5 m; una balsa de agua con un volumen de almacenamiento de 2.600 m³: un depósito de agua circular con capacidad para 60 m³; una balsa de purín con una capacidad total de almacenamiento de 5.500 m³ y unas dimensiones en la superficie superior de 100 x 22 m, una profundidad media de 3 m y una altura de resguardo mínimo de 0,75 m, medido desde la coronación de la misma; una fosa de cadáveres con capacidad de 27 m³; badén de desinfección, pediluvios, contenedores de cadáveres y vallado perimetral”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de agosto de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**